

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las Leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2622/1970, de 12 de septiembre, por el que se da nueva redacción a los artículos 14 y 16 del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

El Decreto número mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, reglamenta la precedencia y ordenación de las Autoridades y Corporaciones que asistan con tal carácter a los actos oficiales de carácter general. En su artículo dieciséis se padeció la omisión de Corporaciones como el Tribunal de Cuentas del Reino y el Consejo de Economía Nacional, a las que confiere destacada significación institucional la Ley Orgánica del Estado. De acuerdo con los principios de esta Ley y el orden que la misma establece, ha parecido conveniente dar nueva redacción a los preceptos del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones que afectan a los Altos Organismos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO

Artículo primero.—Los párrafos primero del artículo catorce y primero del artículo dieciséis del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones, aprobado por Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, quedan redactados del modo que a continuación se expresa:

"Artículo catorce. Uno.—La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

— Jefe del Estado.

- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.
- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere y los Ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Presidente del Consejo de Estado.
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Presidente del Consejo de Economía Nacional.
- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros.
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe de Alto Estado Mayor.
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefes del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

- Directores Generales y asimilados.
  - Gobernador General.
  - Comandante General de Base Naval y General de Zona Aérea.
  - Gobernador Civil. Jefe Provincial del Movimiento.
  - Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
  - Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
  - Gobernador militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo de artículo once.
  - Rector de la Universidad.
  - Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
  - Alcalde de la localidad.
  - Comandante Militar de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
  - Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Ministerios y Secretarios generales de los Gobiernos Civiles, por el orden establecido en el artículo doce.
  - Juez de Primera Instancia e Instrucción.
  - Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, que tenga categoría de Jefe, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
  - Juez municipal o comarcal.
  - Fiscal municipal o comarcal.
  - Autoridad académica local.
  - Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.
  - Jefe local del Movimiento.
- Artículo dieciséis. Uno.—La ordenación de Corporaciones en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:
- Gobierno de la Nación.

- Cuerpo Diplomático acreditado en España.
  - Consejo del Reino.
  - Cortes Españolas.
  - Consejo Nacional del Movimiento.
  - Tribunal Supremo de Justicia.
  - Consejo de Estado.
  - Tribunal de Cuentas del Reino.
  - Consejo de Economía Nacional.
  - Consejo Supremo de Justicia Militar.
  - Alto Estado Mayor.
  - Presidencia del Gobierno, Ministerios y Secretaría General del Movimiento, por el orden establecido en el artículo doce, con las Corporaciones, representaciones y comisiones militares que de ellos dependan.
  - Instituto de España y sus Reales Academias.
  - Audiencia Territorial o Provincial.
  - Diputación Provincial.
  - Consejo Provincial del Movimiento.
  - Ayuntamiento de la localidad.
  - Representaciones consulares extranjeras.
  - Claustro universitario.
  - Centros y Organismos regionales o provinciales de los Ministerios por el orden establecido en el artículo doce.
  - Consejo Local del Movimiento.
  - Otras Corporaciones, cuando existan en el Municipio."
- Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

("B.O.E." de 24-IX-70)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS****DE GIJON****Cédula de notificación y emplazamiento**

Por la presente se emplaza a la entidad Colopri, S. A., que estuvo domiciliada en Oviedo, Avenida de Galicia, 29, para que en término de nueve días se persone en forma en los autos y conteste la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón por el Banco Exterior de España, S. A., bajo los apremios de Ley si no lo verifica. Al propio tiempo se le hace saber que en dicho procedimiento se ha trabado embargo sobre bienes inmuebles de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, en garantía del principal reclamado.

Gijón, veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

**Sentencia**

En Gijón, a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Benjamín González Fidalgo, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Julio Carrijo Arbesú y dirigido por el Letrado don Rafael Arias de Velasco, contra los herederos de D Pedro Luis Fanjul Fernández, que son su viuda doña Joaquina García López Carvajal y los cinco hijos menores de edad, sujetos a la potestad de su madre, doña Virginia, don Pedro Luis, don Pablo, don Juan Manuel y doña María del Carmen Fanjul García, vecinos de esta villa, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, versando la litis sobre reclamación de cantidad.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los herederos de don Pedro Luis Fanjul Fernández, que son su viuda doña Joaquina García López Carvajal y sus hijos menores sujetos a la potestad de aquella, doña Virginia, don Pedro Luis, don Pablo, don Juan

Manuel y doña María del Carmen Fanjul García, hasta hacer pago a don Benjamín González Fidalgo de la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando a los deudores al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación personal, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Gijón, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta.—Angel Cruz Martín.

**DE LAVIANA**

Don Fernando Valdés-Bango Montoto, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia del Procurador don Nicanor de Prendes G. Valledor en representación de doña Carmen y doña Filomena de la Roza del Valle, mayores de edad, solteras, sin profesión y vecinas de Gijón, se tramita expediente de dominio de las siguientes fincas de las que dicen son dueñas en usufructo vitalicio con facultad de enajenar, de las que el residuo que quedare al fallecimiento de ambas, corresponderá a doña Clara García de la Roza, don Oscar y doña María Cristina de la Roza, doña María del Pilar, doña Otilia, don Vicente, doña María del Carmen y doña Enriqueta Menéndez de la Roza y doña María del Carmen de la Roza Nuño, en proporción de dos décimas partes para la primera y una décima para cada uno de los otros; cuyas fincas están sitas en La Felguera, Langreo y se describen así:

a) Casa habitación de planta baja y piso alto, de ciento catorce y medio metros cuadrados, que linda al frente con la calle de Julián Duro, por la derecha entrando la Travesía de Julián Duro, por la izquierda de los herederos de doña Marcelina García Cabricano, y por la espalda, la que a continuación se describe.

b) Casa habitación de planta baja y piso alto, de ciento treinta y seis metros cuadrados, con su patio a la espalda de cincuenta y tres metros cuadrados; linda al frente con la Travesía de Julián Duro, por la derecha entrando la casa que a continuación se describe, por la izquierda, la antes descrita y por la espalda de los herederos de doña Marcelina García Cabricano.

c) Casa habitación de planta baja, piso alto y bohardilla, que mide

noventa metros ochenta y siete decímetros cuadrados, producto de un frente de once metros sesenta y cinco centímetros, teniendo a su espalda un trozo de cobertizo con iguales dimensiones; el todo mide ciento ochenta y un metros setenta y cuatro decímetros cuadrados y linda al frente con la Travesía de Juan Duro, la izquierda, con la casa anterior y por la derecha y espalda, de los herederos de doña Marcelina García Cabricano.

Dichas fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad y las adquirieron por partes iguales por herencia de doña Ana de la Roza del Valle, las dos primeras, y la tercera por herencia de don José María Cabricano Gutiérrez.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar a los causahabientes de quien proceden las fincas, a los titulares de los predios colindantes, a don Juan Cabricano Gutiérrez o sus herederos, titular del amillaramiento; y a los herederos de don Juan García Cabricano y Carrocera, y Juan García Cabricano y García Carrocera, vecinos que fueron de Barros, como personas que pudieran tener algún derecho real y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario

**DE LUARCA**

Don Francisco Lucas Gil, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio universal de quiebra de José María García Méndez, vecino de Luarca, se dictó proveído que en lo necesario dice:

**Providencia**

Juez acetal, señor Lucas Gil, Luarca, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta. Presenten los acreedores del quebrado a los Sindicatos en un plazo de cuarenta y cinco días los títulos justificativos de sus créditos. Se señala el día tres de diciembre próximo, para la celebración de la junta que para el examen y reconocimiento de los créditos tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y comuníquese a los Sindicatos esta circunstancia así como a todos los acreedores, haciendo constar en los autos tal cumplimiento. Publíquese la convocatoria mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de general conocimiento y notificación al acreedor ausente don Joaquín García López, expido el presente en Luarca, a diecinueve de septiembre de 1970.—El Secretario.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO****Nota informativa de orientación al consumidor**

Se hace público para general conocimiento que los artículos comestibles que a continuación se relacionan, tienen señalado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 ptas. kilo.

Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar blanquilla, 16,00 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 26,00 pesetas litro.

**Café extranjero tostado:**

Clase superior, 165 pesetas kilo.

Clase corriente, 147 pesetas kilo.

Clase africano, 119 pesetas kilo.

**Café extranjero torrefacto:**

Clase superior, 153 pesetas kilo.

Clase corriente, 137 pesetas kilo.

Clase africano, 112 pesetas kilo.

**Café español, tostado:**

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 119 pesetas kilo.

Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

**Café español, torrefacto:**

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Clase Robusta, 112 pesetas kilo.

Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

**Pan de modelación obligatoria:**

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

**Pan de modelación libre:**

Flama, pieza de 600 gramos, 7,80 pesetas.

Flama, pieza de 300 gramos, 4,10 pesetas.

Flama, pieza de 150 gramos, 2,20 pesetas.

Flama, pieza de 100 gramos, 1,40 pesetas.

Flama, pieza de 70 gramos, 1,00 pesetas.

Candeal, pieza de 600 gramos, 8,60 pesetas.

Candeal, pieza de 300 gramos, 4,50 pesetas.

Candeal, pieza de 150 gramos, 2,50 pesetas.

Candeal, pieza de 100 gramos, 1,60 pesetas.

Candeal, pieza de 70 gramos, 1,10 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 99 pesetas kilo.

Clase segunda, 60 pesetas kilo.

Clase tercera, 32 pesetas kilo.

Pescados congelados. Clases:

Número 5.—Merluza con peso superior a los 2.400 gramos, 48 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 43 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla con peso comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 37 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla con peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 33 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla con peso comprendido entre 251 y 500 gramos, 27 pesetas kilo.

Si a petición del comprador se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá incrementar estos precios, como máximo, con el 15 por ciento sobre el coste en mayorista.

Se recuerda a los industriales expendedores de estos productos, que vienen obligados a exhibir carteles en sus establecimientos, en lugar destacado y bien visible para el público, con la lista de los artículos y sus precios respectivos, que no podrán rebasar por ningún concepto los precios indicados en la presente relación.

Oviedo, 22 de septiembre de 1970. El Gobernador Civil, Delegado Provincial de los Servicios.

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte-Salas

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José María Álvarez Fernández, S. M. Ondes; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 5.759 pesetas por principal, más 1.152 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con

fecha 3 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada San Martín, señalada en el Catastro de Rústica, con el número 10, polígono 40, foto 128-b, cabida 87,60 áreas de pradera de tercera, linda: al norte, vecinos de S. M. Ondes, oeste, vecinos de S. M. Ondes; sur, Belarmino García y José Antonio Menéndez; este, vecinos de S. M. Ondes; oeste, vecinos de S. M. O.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don José María Álvarez Fernández, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas a 12 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Vicente Rey Antón, Estacas, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1968 a 1970 importantes 4.430 pesetas por principal, más 886 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos

y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas he dictado con fecha 3 de agosto de 1970 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada Pando señalada en el catastro de rústica con el número 627 polígono 18 foto 97-a cabida 2,70,60 áreas de pradera 4.ª linda al norte, Severino Boto y Ayuntamiento de Miranda; sur, camino, este, Baldomero Suárez, Antonio González Menéndez, Constantino González Patallo; oeste, Severino Boto, José Castañón y Marcelino Arnaldo.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Vicente Rey Antón sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 12 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Abelardo Menéndez Álvarez, S. M. Ondes, por sus débitos a la Hacienda por los

conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 5.533 pesetas por principal, más 1.107 pesetas, por recargos de apremio devengados por su morosidad en pago más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 3 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada Balbona, señalada en el Catastro de Rústica con el número 530, polígono 37, foto 127 b, cabida 90,00 áreas, pradera cuarta, linda: al norte, Marcelino Cuendias Álvarez y vecinos de S. M. O.; sur, camino; este, vecinos de S. M. O.; oeste, Marcelino Álvarez Flórez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Abelardo Menéndez Álvarez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 12 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Álvarez

Rivera, Castañera; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 6.088 pesetas por principal, más 1.218 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 11 de agosto de 1970, la siguiente

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada Besubia, señalada en el Catastro de Rústica, con el número 221, del polígono 24, foto 110-c, 93, 10 áreas de cabida, pradera cuarta, linda: al norte, Francisco Fernández Troteaga; sur, José Alvarez; este, José Alvarez Rivera; osete, Antonio Menéndez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don José Alvarez Rivera, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este dicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, 20 de agosto de 1970.—El Recaudador,

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Fructuoso Alvarez Boto, Estacas; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 7.023 pesetas por principal, más 1.405 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas he dictado con fecha 3 de agosto de 1970, la siguiente

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada Corona, señalada en el Catastro de Rústica, con el número 94, del polígono 24, foto 96-a, cabida 3.67,50 áreas, pradera de cuarta, linda: al norte, vecinos de Estacas, Fructuoso Alvarez, etc., sur, Severino Boto, Gumersindo Fructuoso Alvarez, etc., monte de Las Estacas; oeste, José Castañón y Enrique Alvarez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Fructuoso Alvarez Boto, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas a 20 de agosto de 1970.—El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLER

##### Anuncio

Por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de los vecinos de este Concejo de Aller, que el período voluntario para el pago de los impuestos de ganadería, perros, alcantarillado, canalones, badenes, rótulos, escaparates, toldos, miradores y balcones volados, carros y otros del Padrón General correspondiente al actual ejercicio de 1970, queda abierto desde el día 1 de septiembre hasta el 25 de octubre próximo, significándoles que el no ingreso de las cantidades correspondientes durante este plazo, será sancionado con la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aller, 31 de agosto de 1970.—El Alcalde.

#### DE CORVERA DE ASTURIAS

##### Anuncios

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de la obra de alcantarillado a los pueblos de Santa Cruz, Overo y Fafilán, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Corvera, 21 de septiembre de 1970. El Alcalde.

— : —

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los Pliegos de condiciones de la obra de alcantarillado al pueblo de Cancienes-Nubledo, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Corvera, 21 de septiembre de 1970. El Alcalde.

#### DE GIJON

##### Anuncios

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por plazo de quince días en las oficinas de la Secretaría municipal, el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de "Urbanización, saneamiento y alumbrado de la ca-

lle de Los Evaristos", conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 1970; pudiendo los interesados presentar reclamaciones contra dicho expediente ante este Ayuntamiento, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, al amparo del artículo 40 de dicho Reglamento.

Consistoriales de Gijón, a 3 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

— : —

Don Germán Eguía Fernández, solicita la devolución de la fianza impuesta, como contratista de las obras de urbanización de la calle Carlos V y Plaza de Fernando VI.

Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Consistoriales de Gijón, a 19 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por haberlo así acordado, en auto de esta fecha, dictado en sumario que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres, con el número 36 de 1970, por el delito de abandono de familia, por la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura del denunciado, GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de 24 años, casado, hijo de Enrique y María, feriante, natural de Albeiros (Lugo), por haber sido habido éste e ingresado en prisión.

— : —

Por el presente y por haber sido habido el procesado rebelde en las diligencias preparatorias número 67-70, sobre hurto de uso de moto y conducción ilegal, JOSE ANTONIO RIVERA VELASCO, de 21 años, soltero, camarero, hijo de Abelardo y de María Enedina, natural de Oviedo y vecino de Gijón, se deja sin efecto las requisitorias para la busca y detención del mismo, de este Juzgado de Instrucción número tres de Gijón, de fecha 10 de enero pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 del mes de marzo último.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo